

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS SEGÚN EL REGLAMENTO BRUSELAS I EN GRECIA

Apóstolos ÁNCIMOS *

SUMARIO: I. Introducción. II. El procedimiento de execuátur. 1. Los detalles de la solicitud: A) Competencia material; B) Competencia territorial. 2. Mandatario *ad litem*. 3. Documentación exigida. 4. La primera etapa del procedimiento: el execuátur: A) Ejecutoriedad; B) Solicitud de no-reconocimiento. C) Exclusividad del procedimiento de execuátur; D) Las facultades del tribunal. III. Procedimiento de recurso: 1. Sobre la naturaleza jurídica del recurso. 2. Rebeldía de los litigantes en el procedimiento de recurso. 3. De la exclusividad del recurso. IV. Los motivos de denegación: 1. Orden público: A) Orden público procesal; B) Orden público sustantivo. 2. Emplazamiento del demandado: A) Sentencia dictada en rebeldía; B) Decisiones *ex parte*; C) La cédula de emplazamiento; D) Suficiencia de plazo; E) Falta de impugnación de la resolución extranjera ante el Tribunal de origen; F) Notificación de la sentencia extranjera. 3. Inconciliabilidad de las sentencias. 4. Falta de competencia judicial internacional. 5. Revisión de fondo. 6. Falta de ejecutividad en el Estado de origen. V. Otras cuestiones: 1. Suspensión del procedimiento. 2. Medidas cautelares. VI. Conclusiones.

RESUMEN: Este artículo presenta la aplicación del Convenio de Bruselas y del Reglamento relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil en la República Helénica. Se centra en la cuestión del reconocimiento y la ejecución, y describe el procedimiento que se sigue de acuerdo con la legislación griega. El artículo examina las cuestiones de conformidad con el modelo de Reglamento Bruselas I [Capítulo III]; aclara las peculiaridades nacionales, e informa sobre las soluciones dadas por los tribunales griegos; registra la jurisprudencia publicada existente, y contiene una serie de decisiones no publicadas. La conclusión general a partir de casi 25 años de aplicación de los instrumentos mencionados en Grecia es positiva. Los motivos de denegación han sido apenas aceptados por los tribunales griegos. La libre circulación de las resoluciones judiciales se salvaguarda en Grecia.

PALABRAS CLAVE: SENTENCIAS EXTRANJERAS – RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN – REGLAMENTO BRUSELAS I – GRECIA – MOTIVOS DE DENEGACIÓN.

ABSTRACT: This article presents the application of the Brussels Convention and the Brussels I Regulation on jurisdiction and the enforcement of judgments in civil and commercial matters in the Hellenic Republic. It focuses on the issue of recognition and enforcement, and describes the procedure followed

* Abogado– Tesalónica (Grecia).

according to Greek law. The article examines the issues in accordance with the Brussels I Regulation pattern [Chapter III]. It sheds light to domestic peculiarities, and reports on the solutions given by Greek courts. It records the existing reported case law, and contains a number of unreported decisions in the field. The overall conclusion from a nearly 25-years application of the above instruments in Greece is a positive one. Grounds for refusal have been scarcely accepted by Greek courts. Free circulation of judgments is safeguarded in Greece.

KEYWORDS: FOREIGN JUDGMENTS – RECOGNITION AND ENFORCEMENT – BRUSSELS I REGULATION – GREECE – GROUNDS FOR REFUSAL.

I. Introducción

La República Helénica llegó a ser miembro de la Comunidad Económica Europea en 1981. Sin embargo Grecia tardó casi 10 años en dar inicio a la aplicación del Convenio de Bruselas de 1968, relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil¹ (en adelante, CB). En el año 1986, el profesor Kerameus y el difunto profesor Evrigenis presentaron un informe sobre el Convenio de adhesión de Grecia al Convenio de Bruselas². Grecia ratificó el Convenio en virtud de la Ley nº 1814/1988³. Casi 12 años más tarde, el Reglamento 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en adelante, RB)⁴ sustituyó al CB. Ambos instrumentos han sido objeto de numerosos trabajos doctrinales especializados, cuyos frutos se recogen desde 1990 en diversas monografías⁵, a diferencia de la escasa literatura científica so-

¹ DO L nº 299 de 31.12.1972, pp. 2 ss.

² *Vid.* Información sobre el Informe de los Profesores D. Evrigenis y K. D. Kerameus relativo al Convenio de adhesión de la República de Grecia al Convenio de Bruselas en lo referente a la competencia judicial y la aplicación de Decisiones en materia civil y comercial de 1968, DO C 298, 24.11.1986.

³ *Boletín Oficial de Grecia*, Parte A 249/11.11.1988.

⁴ Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 diciembre 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DO L 12 de 16.1.2001, pp. 1 ss.

⁵ En orden cronológico: Giafis, *Sobre los requisitos del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras entre los Estados Miembros de la CEE (1990)* [Προϋποθέσεις αναγνώρισης δικαστικών αποφάσεων μεταξύ των κρατών της ΕΟΚ], Áncimos, *Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras dictadas en rebeldía* (2002) [Αναγνώριση και εκτέλεση ερήμην αλλοδαπών αποφάσεων], Kaissis, *Aspectos de orden público en el proceso de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos arbitrales* (2003) [Εκφάνσεις της δημόσιας τάξης στην αναγνώριση και εκτέλεση αλλοδαπών δικαστικών και διαιτητικών αποφάσεων], Yiannopoulos, *Protección provisional del acreedor en la fase del executur según el Reglamento 44/2001* (2007) [Προσωρινή προστασία του δανειστή στο στάδιο κηρύξεως της εκτελεστότητας κατά τον Κανονισμό 44/2001], y Triantafylidis, *Medidas cautelares en litigios civiles internacionales* (2008), p. 231 ss. [Τα ασφαλιστικά μέτρα στις διεθνείς ιδιωτικές διαφορές]. En cuanto a tratados, *vid.* principalmente Yessiou-Faltsi, *Derecho de la ejecución forzosa*, t. III – *La ejecución forzosa internacional* (2006) [Δίκαιο Αναγκαστικής Εκτελέσεως III – Η διεθνής